

CONTRATO DE TRANSACCIÓN R: 2014-00149

JAIME ZULETA JARAMILLO <jaimetzuletajaramillo@gmail.com>

Lun 11/03/2024 13:21

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTRATO DE TRANSACCION.pdf;

Cordial saludo,

Amablemente remito contrato de transacción.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL

ENTRE LOS SUSCRITOS A SABER, POR UNA PARTE JAIME ZULETA JARAMILLO que para efectos del presente contrato se denominará EL ACREEDOR, y por otra **JAIME VARELA QUINTERO Y MARIA ELSY VARELA QUINTERO** actuando en calidad de apoderada judicial, identificados como aparece al pie de la firma, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Pereira Risaralda, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, previo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que existe controversia judicial entre LAS PARTES adelantadas en el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Pereira bajo el radicado **2014-149**; cuya pretensión va encaminada al cobro de dineros adeudados al ACREEDOR, proceso sobre el cual LAS PARTES renuncian a partir de la suscripción del presente documento irrevocablemente a tramitar cualquier tipo de Recurso, Nulidades, excepciones previas o de mérito en contra del mismo y de haberse tramitado se desiste de las mismas.

SEGUNDA: Que el señor HUGO JARAMILLO Y JAIME VARELA QUINTERO, suscribieron título valor por la suma de cincuenta millones de pesos, pagaderos a favor del señor JAIME ZULETA JARAMILLO con fecha 15 de noviembre del año 2011.

TERCERA: Que la obligación solidaria pretendida en cobro, después del proceso judicial tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad de Pereira bajo el radicado **2014-149**, determinó que el señor HUGO JARAMILLO falleció con fecha 27 de julio del año 2014.

CUARTA: Ambas PARTES tienen posiciones jurídicas encontradas, por lo cual determinaron conciliar y realizar el presente contrato de transacción, con el objeto de poner fin a las presentes controversias jurídicas enunciadas en la cláusula primera

QUINTA: Que dentro del presente asunto, se encontró que el apoderado de la parte demandante, el doctor GUILLERMO BOTERO DIAZ ha sido un obstáculo para la celebración del presente acuerdo, razón por la cual, se revoca en anexo a la presente el poder a él concedido y se solicitara la apertura del correspondiente incidente de tasación de honorarios por la gestión realizada así la misma no fuera efectiva para el recaudo del crédito

De conformidad con lo anterior LAS PARTES presentan al honorable despacho el PRESENTE CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- LAS PARTES de común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312, 314 y siguientes del Código General del Proceso y en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, han decidido transigir, con efecto de cosa juzgada, las controversias litigiosas que cursan en el juzgado primero civil del circuito de la ciudad de Pereira bajo el radicado 2014-149

SEGUNDA: Que las partes, declaran el pago total de la obligación en lo que se obligó el señor JAIME VARELA QUINTERO en razón del titulo valor materia de recaudo, titulo valor identificado con número LC-2 9088613

TERCERA: Que el señor JAIME ZULETA JARAMILLO declara recibir a la firma del presente documento, la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) como pago de la presente obligación y la cual encuentra satisfecho su crédito en contra del señor JAIME VARELA QUINTERO

CUARTA: Que como consecuencia de esto, las partes se comprometen a terminar el presente proceso en lo que concierne a las partes contratantes y declaran la extinción de toda acción en contra de los abajo firmantes, obligaciones de carácter mutuo que se entienden cumplidas. Lo anterior, aportando el presente contrato para el conocimiento del respectivo juez primero civil del circuito de Pereira quien conoce el asunto bajo el radicado 2014 -149

QUINTA: Que las partes transan la presente obligación entre ellas sin presencia del abogado demandante por no prestar su colaboración para el mismo y solicitar honorarios de manera desbordada, razón por la cual antes de la aprobación del presente contrato de transacción se solicita al despacho hacer la apertura del correspondiente incidente de tasación de honorarios parciales a favor del apoderado de la parte demandante para efectuar la respectiva consignación a ordenes del despacho para su posterior pago al mismo.

SEXTA: En el presente acto ambas partes renuncian desde ya a solicitarse mutuamente aclaraciones, rendición de cuentas, explicaciones, sin interesar para el efecto la causa o la denominación que se le imprima a la petición, así como a iniciar acciones legales por las mismas obligaciones objeto de la presente transacción renuncian además a acciones

administrativas y las demás que se pudieran interponer ante cualquier autoridad.



SÉPTIMA: Confidencialidad. Las partes acuerdan que durante la vigencia de este contrato toda la información que se obtenga en desarrollo del mismo es de carácter confidencial, sin perjuicio de la obligación de suministrar a la autoridad competente todas las informaciones que solicite de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

OCTAVA: Las partes de común acuerdo pactan que en virtud del cumplimiento del pago aquí pactado quedarán canceladas las obligaciones judicializadas y sus costas y agencias en derecho, por lo tanto se solicita con el presente documento al despacho de conocimiento la terminación por transacción de ambos procesos, **con el consecuencial levantamiento de medidas cautelares**, sin condena en costas para ninguna de las partes por provenir de una conciliación, así como la devolución de los documentos originales que sirvieron como base del recaudo ejecutivo dentro del proceso en favor del DEMANDADO o quien éstos designen para tal fin.

LAS PARTES manifiestan que todas las obligaciones contenidas dentro del presente contrato PRESTAN MERITO EJECUTIVO, y renuncian a la constitución en mora sobre el incumplimiento a cualquiera de las mismas.

Las PARTES pactan que el presente contrato de transacción dejan sin validez cualquier otro documento o acuerdo verbal que se haya pactado con relación a la naturaleza de ésta transacción. Se deja claridad que para ser modificado el presente contrato solo podrá hacerse por escrito y suscrito por LAS PARTES en su integridad.

NOVENO: ACUERDO. LAS PARTES de común acuerdo han convenido resolver y dirimir la controversia judicial referida en la cláusula primera del presente documento y las que pudieren surgir en adelante y renuncian irrevocablemente a presentar cualquier tipo de reclamación por indemnización de perjuicios entre las mismas partes, por hechos y contratos vigentes o pasados, procesos jurídicos adelantados como consecuencia de negociaciones entre las partes, declarando de ésta forma que la presente transacción deja indemne a las partes y a PAZ Y SALVO por todo concepto entre las mismas,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2483 del Código Civil, el presente contrato de Transacción extraprocesal produce efectos de cosa juzgada frente a la controversia existente entre **LAS PARTES**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Pereira, compareció: JAIME Varela QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10072091 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



02/03/2024 10:28:11

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de capturar huella. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: contrato de transacción extraprocesal
 - Esta acta se genera a solicitud del interesado en la Dirección: carrera 16 #4_93 rincón de pinares casa 5




JORGE ELIECER SABAS BEDOYA
 Notario (3) del Círculo de Pereira, Departamento de Risaralda
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
 Número Único de Transacción: , 02/03/2024 10:28:45

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 34270

En la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría sexta (6) del Circuito de Pereira, compareció: MARIA ELSY VARELA QUINTERO, identificada en Cédula de Ciudadanía / NUIP 0042057822 y la T.P. 47103, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Handwritten signature]

Mª. Elsy Varela Q.



c264ceaf57

01/03/2024 08:33:37

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA.

[Large handwritten signature]



WILLIAM GONZALEZ BETANCURTH

Notario (6) del Circuito de Pereira, Departamento de Risaralda

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: c264ceaf57, 01/03/2024 08:33:38

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015